

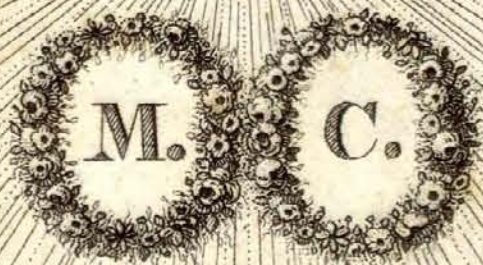


A-7105

B. R. Madrid



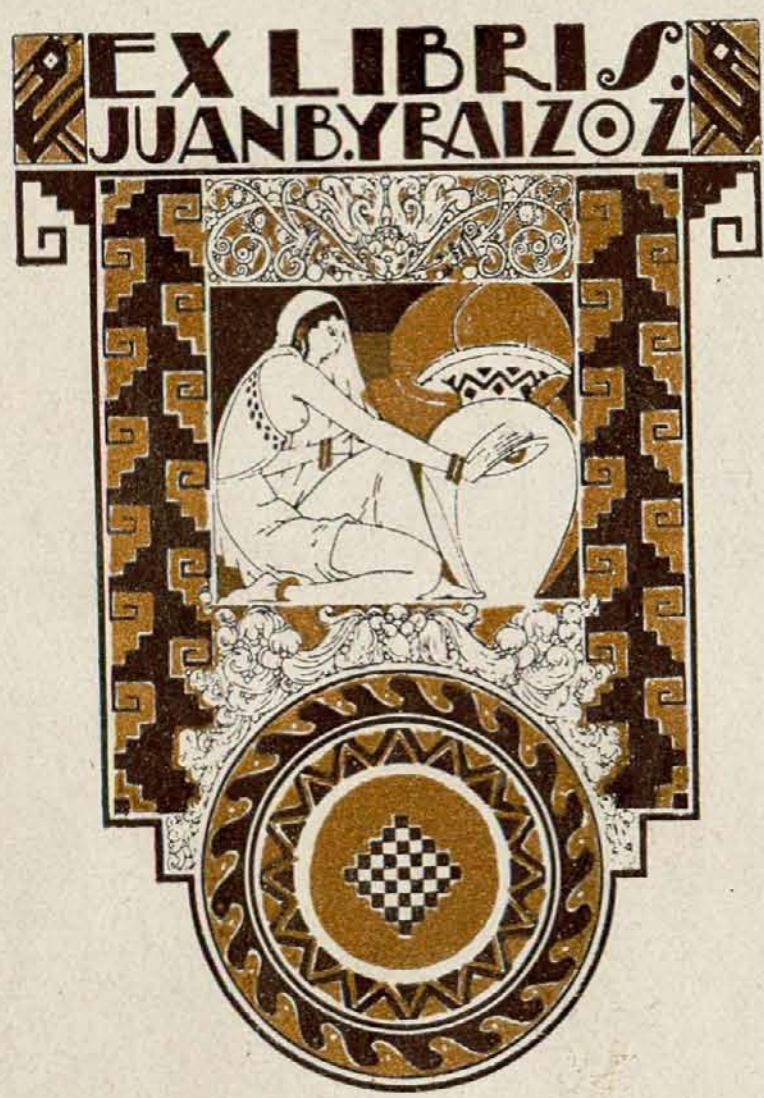




R. DE E.



A-405



R.C.

2 CRU2

R
71675

ESTATUTOS
DE LA JUNTA
DE SOCIEDAD DE TRABAJO Y MERITO
DE LA
SEGURIDAD ECONOMICA
DE MADRID.



24
F 31 F



ESTATUTOS
DE LA JUNTA
DE SOCIAS DE HONOR Y MERITO
DE LA
REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
DE MADRID.



EN LA IMPRENTA DE SANCHA.
AÑO DE 1794.

ESTADOS

UNIDOS

DE SOCIEDAD ECONOMICA

DE LA

REGIÓN OCCIDENTAL



DR. M. A. R. I. D.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Y FINANZAS

(3)

TÍTULO I.

*De la Junta y de sus Individuos
en general.*

I.

La Junta de Socias de honor y mérito de la Sociedad Económica de Madrid constará de indeterminado número de Socias.

II.

Su Instituto es establecer y radicar la buena educacion , mejorar las costumbres con su exemplo y sus luces , introducir el amor al trabajo y fomentar la Industria.

III.

Para ser Socia es necesario una

(4)

buena educacion y conducta , con instruccion notoria en los objetos del Instituto.

IV.

El deseo de serlo lo han de manifestar en memorial á la Junta, dirigido por mano de la Secretaria.

V.

Acordada la admision por la Junta, y confirmada por la Sociedad, se pasará aviso á la agraciada, con el título de Socia, un exemplar de estos Estatutos, y de los de la Sociedad.

VI.

Desde entonces podrá asistir á las sesiones de la Junta, y á las de la Sociedad, segun la acomode.

(5)

VII.

Asimismo podrá proponer de palabra, ó por escrito todo pensamiento útil.

VIII.

Las ausentes ejecutarán los experimentos, y comunicarán las noticias que se las encarguen.

IX.

Las memorias que las Socias quieran presentar ó dirigir á la Junta, se imprimirán sueltas, ó en la coleccion de la Sociedad á la letra, ó en extracto, segun se determine.

X.

Cada Socia contribuirá con ciento y sesenta reales de vellon al año.

(6)

XI.

Ninguna solicitará Certificación de servicios hechos en la Sociedad para obtener fuera de ella el premio, pues la estimación de sus consocias y del público, han de ser su única recompensa.

T Í T U L O II.

De las Sesiones.

I.

La Junta celebrará de ordinario sus sesiones los Viernes de todas las semanas.

II.

En los meses de Enero , Febrero , Marzo , Octubre , Noviembre y

(7)

Diciembre empezarán á las cinco :
en los demas meses á las seis , y en
todo tiempo durarán dos horas.

III.

El orden de los asientos será se-
gun vayan llegando las Socias , colo-
candose la Presidenta á la testera , la
Censora y la Secretaria á sus dos la-
dos en mesa traviesa , y la Vice-Pre-
sidenta á la cabeza del banco de-
recho.

IV.

Se dará principio por la lectura
y ratificacion del Acta antecedente, la
qual se llevará en minuta por si hu-
biere algo que advertir ó enmendar
en ella.

(8)

V.

Ratificada el Acta, se leeran á la letra las ordenes, informes, y demas papeles de que se haya de dar cuenta á la Junta: y por el mismo orden se irá acordando la direccion que se les ha de dar, ó se procederá á su exâmen.

VI.

Cada Socia leerá, y despues dexará en la Secretaria el papel que haya escrito; en inteligencia de que ningun discurso ni proyecto se imprimirá, adoptará ó executará, sin que antes lo revean dos comisionadas, y expongan su dictamen, oyendo antes á la que le haya escrito.

(9)

VII.

La Junta no violentará la opinion agena , dexando en las materias opinables á cada una la libertad de discurrir , guardada modestia y orden.

VIII.

Siempre que qualquiera dictamen , ó propuesta tuviere una contradiccion sostenida por alguna ó por diversas Socias , se procederá á explorar la opinion ó voluntad de la Junta por medio de la votacion.

IX.

Se pondrá por escrito con la posible exâctitud , y se leerá tres veces la proposicion que haya de votarse y su contradictoria, y cada vocal adhe-

(10)

rirá precisamente á la una ó á la otra, á no ser que en particular forme ó siga algun voto distinto.

X.

Las votaciones se harán en público , excepto en los dos casos de admision de Socias , y eleccion de oficios, que se ha de proceder por escrutinio.

XI.

Nunca pasará por acordada proposicion alguna sino ha reunido á su favor un número de votos excedente á la mitad del de las Socias que hayan concurrido á la Junta.

XII.

En las Actas se especificarán por su orden las principales razones con

(11)

que se haya apoyado , ó contradicho todo acuerdo hecho por votacion.

XIII.

Qualquiera Socia podrá exîgir se inserte en los acuerdos su voto particular ; pero le ha de entregar por escrito y firmado , exponiendo las razones en que le funda , y haciendose cargo de las que hayan tenido las demas para la opinion diferente , ó contraria.

XIV.

En ninguna sesion se podrá revocar ó reformar el acuerdo de otra, á menos que no se ofrezcan de nuevo razones evidentemente destructivas de las que le motivaron , calificadas de tales por el voto de las dos terceras partes de Socias concurrentes.

(12)

XV.

Ninguna podrá interrumpir el discurso de otra.

XVI.

Quando alguna tuviere interés personal en el asunto que haya de tratarse, hará lugar á la deliberacion de la Junta.

XVII.

El memorial que qualquiera presente con el objeto de ser Socia, se leerá en la primera Junta; y la votacion se prorogará á la inmediata, baxo la regla inalterable de que no tendrán voto las que no asistieron á la primera lectura.

XVIII.

Si ocurriese cosa extraordinaria y urgente, tendrá facultad la Presidenta para citar á su posada á la Censora, Secretaria, y seis Socias mas antiguas de las que asistieron á la última Junta, con obligacion de informar por escrito en la inmediata del caso ocurrido y su resolucion.

T Í T U L O III.

De los Oficios y Elecciones.

I.

Habrà siempre una Presidenta, una Censora, y una Secretaria con sus respectivas substitutas, que se elegirán por votacion libre de la Junta.

II.

A las elecciones precederá formal convocatoria de todas las Socias que puedan tener voto.

III.

No tendrá voto activo ni pasivo en las elecciones de la Junta ni de la Sociedad, la que no haya asistido en todo el año á doce sesiones.

IV.

En el acto de la eleccion se entregarán á cada Socia los nombres impresos de quantas puedan tener voto con exclusion del suyo : todas elegirán, segun su voluntad, poniendo secretamente su voto en la urna.

V.

La Presidenta contará las papeletas recogidas, y hallando tantas como vocales, las irá leyendo una á una en voz alta anotandolo la Secretaria : quedará elegida la Socia que al primer escrutinio haya reunido á su favor mas de la mitad de los votos ; pero si ninguna obtuviere esta pluralidad, se procederá á segundo escrutinio por bolas, entrando solamente en él las dos que hayan juntado mayor número de votos, y en qualquiera caso de empate decidirá la suerte.

VI.

En las listas se incluirán siempre por punto general las Socias cesantes en sus oficios, porque po-



drán ser reelegidas.

TÍTULO IV.

De la Presidenta.

I.

A la Presidenta corresponde empezar y disolver las Juntas, mantener en ellas el orden, distribuir los encargos y comisiones, é indicar la direccion que deba darse á los negocios.

II.

Siempre que la Presidenta nombre alguna comision respectiva á Escuelas, deberán ser comprendidas en ella algunas Curadoras.

III.

Tambien es de su cargo animar las tareas del cuerpo , para lo que se la considera individuo nato de todas las comisiones.

IV.

Cuidará de que se cumplan exâctamente los acuerdos.

V.

No permitirá que se turbe la buena armonia de la Junta con personalidades en las conferencias , sino que impondrá silencio , el que se observará inviolablemente.

VI.

Quando se haya conferenciado suficientemente sobre qualquier asun-

to resumirá su estado , y fixará las proposiciones para la votacion.

VII.

Será siempre la última que vote en público ; y en caso de dividirse los votos de la Junta en dos partes iguales , la que comprehendiere el suyo , se considerará como excedente á la otra.

VIII.

Asistirá precisamente á las sesiones á la hora señalada , ó se excusará antes por escrito.

IX.

En la Junta anterior á la de Elecciones , presentará una memoria instructiva , en la que exponga el estado que tenían los asuntos de la

Junta al tiempo de aceptar el oficio: los proyectos, empresas, y operaciones que se hayan executado en el año, y el estado en que lo dexa todo: de suerte que pueda formarse una justa idea de quanto se haya hecho, ó quede por hacer.

X.

En las ausencias y enfermedades de la Presidenta, recaerán todos sus derechos y obligaciones en la Vice-Presidenta; y á falta de ambas, presidirá la Socia mas antigua, á excepcion de la Censora y Secretaria por razon de sus empleos.

XI.

La Presidencia durará un año.

TÍTULO V.

De la Censora.

I.

A la Censora pertenece cuidar de la observancia de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta, y de que cada Socia cumpla con sus oficios y comisiones.

II.

Tambien tendrá un libro en que vaya anotando quantos encargos se confiriesen en las Juntas, y hará presente qualquiera olvido, ó transgresion que advierta.

III.

Durante la Junta irá anotando

(21)

los acuerdos en una apuntacion, que servirá para extender despues el Acta.

IV.

Los asuntos puramente gubernativos, no se podrán resolver sin oír su dictamen, reducido precisamente á mostrar la conformidad de ellos ó su disonancia con los Estatutos.

V.

En ningun caso ha de dar consejo, pero ha de oponerse y reclamar toda determinacion que directa ó indirectamente sea contraria á los Estatutos.

VI.

Nunca ha de votar en asunto en

que haya dado dictamen.

VII.

Conforme las Señoras vayan completando el número de doce asistencias, las irá notando en una lista, la qual deberá confrontarse con otra que presentará la Secretaria en la Junta anterior á la de Elecciones, anunciando las que han de tener voto.

VIII.

Será de un año la duracion de este empleo.

TÍTULO VI.

De la Secretaria.

I.

Será obligacion de la Secretaria dar cuenta á la Junta de todo quanto ocurra , leyendo por sí las ordenes y papeles de Oficio , como tambien los Informes y Memorias de las Socias que no se hallen presentes.

II.

Debe tambien extender las Actas , pasarlas ratificadas por la Junta á la confirmacion de la Sociedad , y cuidar despues de que se vayan copiando en libros con las notas marginales que se ofrezcan.

III.

Será la persona por donde se explique la voluntad de la Junta; en cuyo concepto seguirá la correspondencia con el Ministerio y los Tribunales, y con todos los Cuerpos y personas de dentro y fuera de la Sociedad.

IV.

Quando escriba de oficio empezará con la palabra, y acabará con firma rasa, habiendo de incluir precisamente en los papeles copia literal de los acuerdos á que se refieran.

V.

Los Títulos de Socias expedidos por la Secretaría de la Sociedad, se

dirigirán á las interesadas por mano de la Secretaria.

VI.

Podrá desde luego remitir los papeles de aviso, recuerdos y demás encargos correspondientes á la expedicion de negocios acordados en Junta, sin aguardar la ratificacion del Acta.

VII.

Llevará una apuntacion de las asistencias de cada Socia á las sesiones de la Junta, y con arreglo á ella presentará en la anterior á la de Elecciones, la lista de aquellas solas que deban tener voto.

VIII.

Antes de las sesiones públicas

de la Sociedad , presentará á la Junta una puntual relacion razonada de los trabajos hechos ó acordados por las Socias desde la sesion última , la qual aprobada por la Junta , se remitirá á la Sociedad para que se lea.

IX.

En esta relacion hará mencion honrosa de las Socias difuntas , á quienes particularmente no se haya acordado elogio.

X.

No dará otras certificaciones sino las que específicamente acordare la Junta , y sean leidas y aprobadas por ella.

XI.

Cuidará de pasar los Papeles á

(27)

la Secretaría , hasta que haya número suficiente para que se archiven.

XII.

Presentará cada semestre una relacion firmada de los gastos de escritorio , los que se pagarán del fondo de la Sociedad.

XIII.

En sus ausencias y enfermedades hará sus veces la substituta ; y á falta de ella la Socia que habilite la que presidiere la Junta, habiendo de ir siempre firmadas las Actas de la que hubiere actuado los acuerdos; pero la Secretaria pondrá los Oficios y Papeles que resulten de ellos.

XIV.

A qualquiera Socia que pida al-

gun papel , se le entregará la Secretaria baxo su recibo.

XV.

El Oficio de Secretaria durará tres años.

T Í T U L O VII.

De las Comisiones en general.

I.

Se entiende generalmente por comision ó encargo de la Junta , todo quanto se debe hacer á nombre de ella , y á que no puede concurrir en cuerpo , ó que por su naturaleza requiere terminarse por una ó por pocas personas.

II.

Si algunas Socias fueren nombradas para qualquiera diputacion ó comision , aun quando sea verbal, traerán por escrito la resulta , y la leerá la mas antigua, habiendose despues de copiar á la letra en el Acta, y guardarse en Secretaría.

III.

Las principales comisiones son las que se dirigen á la constante observancia del Instituto, conviene á saber, las que tienen por objeto la educacion en general, la enseñaanza práctica en las Escuelas, y el socorro de las necesidades , conciliado con el fomento de la industria popular.

TÍTULO VIII.

De las Comisiones de educacion.

I.

Habr  dos comisiones permanentes, cuyo objeto ser  la educacion de las mugeres : la una se ocupar  con respecto   la parte moral, y la otra con respecto   la f sica.

II.

Todas las Socias se ascribir n por su propia eleccion   una de las dos comisiones.

TÍTULO IX.

De las Escuelas.

I.

Cada una de las *Escuelas de la Sociedad* estará al cargo de una Socia curadora; y á falta de esta, por ausencia ó enfermedad, se nombrará precisamente una interina.

II.

En cada Escuela habrá una Maestra y una ayudanta bien instruidas en sus respectivas labores.

III.

Las que pretendan ser Maestras presentarán memorial á la Junta, y se sujetarán á un exâmen público,



pero no serán admitidas á él, sin que antes se tomen informes reservados de su buena conducta.

IV.

Los exámenes se harán ante la Junta con asistencia de los Oficiales de la Sociedad, y dos individuos de cada una de las clases de Agricultura, Industria y Oficios.

V.

La preferencia para la eleccion se fundará únicamente en la mayor habilidad; y en igualdad de mérito, se dará á las que hayan sido Ayudantas.

VI.

En el nombramiento de Ayudantas se observarán las mismas formali-

dades que en el de Maestras siendo en igualdad de condiciones preferidas las discipulas de las Escuelas que no baxen de 15 años.

VII.

Las Maestras y Ayudantas estarán subordinadas á las Curadoras respectivas, sopena de ser excluidas por la Junta.

VIII.

En cada Escuela se destinará un Maestro de leer y escribir con la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, nombrado por la Junta y amovible á su voluntad.

IX.

Los memoriales ó representaciones que las Maestras y las Ayudantas

hagan á la Junta en qualquiera tiempo, vendrán por mano de sus respectivas Curadoras á menos de quejarse de ellas mismas; en cuyo caso se dirigirán precisamente por la Presidenta, la qual dará cuenta en la sesion próxima, en inteligencia de quedar reservado á las suplicantes el derecho de presentarse á dar en persona sus quejas á la Junta, siempre que se haya ocultado ó suprimido su representacion.

X.

Los gastos de Escuelas se pagarán por la Sociedad en la forma que convenga á la Junta y á la Sociedad, pero siempre de un modo uniforme en todas las Escuelas.

XI.

Todas las Curadoras darán su cuenta á fin de cada año académico.

XII.

Para cada una de las Escuelas actuales , y las que en lo sucesivo se establezcan en Madrid y en lugares de la provincia al cargo de la Junta , habrá un reglamento aprobado por la Sociedad , en que se determinen con la posible exâctitud las distintas labores que hayan de enseñarse , como hilar , texer , coser , bordar , &c; el plan de la enseñanza ; los premios debidos á la mayor aplicacion , y el sistéma de economía y contabilidad.

Las Curadoras harán presente á la Junta qualquiera innovacion que juzguen conveniente en sus Escuelas respectivas , con lo demas que les dictare su zelo y experiencia para formar en ellas ciudadanas virtuosas.

T Í T U L O X.

De la Observancia de estos Estatutos.

I.

No se podrá alterar ni derogar ningun estatuto sin preceder acuerdo de la Junta de Señoras convocada formalmente al intento , y observarse ademas las mismas solemnidades con que haya recibido su sancion.

Será muy circunspecta la Junta en alterar ó variar sus leyes ; y cada Socia de por sí escrupulosa en ajustarse exâctamente á lo que ellas disponen , y en cumplir con sus cargas sin omision ni tergiversacion.

APROBACION DE S. M.

Excelentísimas Señoras. = El Rey se ha servido aprobar los Estatutos que para su régimen y gobierno ha formado la Junta de Señoras Socias de honor y mérito de la Real Sociedad Económica de Madrid, y han presentado V. EE : lo que las participo para su gobierno, y satisfaccion, devolviendolas los referidos Estatutos. = Dios guarde á V. EE. muchos

años. Aranjuez 10 de Abril de 1794.
 = El Duque de la Alcudia. = Señoras
 Condesa de Truillas, y Marquesa
 de Ariza. =

*Es copia de los Estatutos originales, que quedan en la Secretaría de la Junta de Señoras, que está á mi cargo: de que certifico.
 Madrid 6 de Mayo de 1794.*

La Condesa del Montijo.

LISTA

DE LOS INDIVIDUOS

DE LA JUNTA DE DAMAS

DE HONOR Y MÉRITO,

UNIDA

A LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE MADRID

por el orden de su antigüedad.

Año de 1829.

Diciembre 26. La Reina Nuestra Señora DOÑA
MARIA CRISTINA DE BORBON.

Año de 1787.

Octubre... 11. La Reina Doña María Luisa, *que
está en gloria.*

Serma. Sra. Infanta Doña María
Ana Victoria, *que está en gloria.*

Serma. Sra. Infanta Doña María
Josefa, *que está en gloria.*

Año de 1793.

Agosto..... 15. Serma. Sra. Infanta Doña María
Amalia, *que está en gloria.*

Serma. Sra. Infanta Doña María
Luisa, *que está en gloria.*

Año de 1816.

Noviembre 27. La Reina Doña María Isabel de
Braganza, *que está en gloria.*

La Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca de Asis.

Año de 1819.

Noviembre 16. La Reina Doña María Josefa Amalia, *que está en gloria.*

Agosto..... 3. La Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota.

Año de 1830.

Enero..... 2. La Reina de las Dos Sicilias Doña María Isabel de Borbon.

Año de 1787.

Enero..... 12. La Marquesa de Guadalcazar, *murió.*

Setiembre. 22. La Condesa Duquesa de Benavente.

Sra. Doña Felipa de la Roza.

La Condesa de Fernan Nuñez, *murió.*

La Duquesa de Almodovar, *murió.*

La Condesa del Montijo, *murió.*

La Marquesa de Palacios, *murió.*

Sra. Doña María del Rosario Cepeda, *murió.*

La Marquesa de Villa Lopez, *murió.*

La Condesa de Benalua, Duquesa del Parque.

La Marquesa de Ariza, *murió.*

La Marquesa de Valde-Olmos, *murió.*

La Condesa del Carpio, *murió.*

- La Marquesa de Ayerve, *murió*.
 Sra. Doña Teresa Losada.
 Sra. Doña Mariana Pontejos.
- Octubre*.... 5. Sra. Doña María Josefa Amar y Borbon, *murió*.
 La Marquesa de Montealegre, *murió*.
- Idem*..... 26. La Condesa de Hust.
 Sra. Doña María Rafaela de San Cristóbal.
- Noviembre* 9. La Condesa de O-Reylli.
 Sra. Doña María del Rosario Jacome.
- Diciembre* 7. La Condesa de Trullas, *murió*.
 La Vizcondesa de Valoria, *murió*.
- Idem*..... 14. Sra. Doña María Guerrero.

Año de 1788.

- Enero*..... 18. La Condesa de Montarco, *murió*.
Febrero.... 8. La Marquesa de Llano, *murió*.
Julio..... 19. La Marquesa de Altamira, *murió*.
Agosto.... 16. La Marquesa de Fuerte Hajar, *murió*.
- Setiembre*. 27. Sra. Doña María Betancour y Molina.

Año de 1789.

- Abril*..... 24. Madameselle Le Masson Le Golf, natural del Habre de Gracia en Francia.
- Mayo*..... 22. La Condesa de Superunda, *murió*.
Diciembre 12. La Marquesa de Espeja, *murió*.
 La Marquesa de la Sonora, *murió*.

Año de 1790.

- Marzo*..... 19. Doña Ana Carasa , *murió*.
Setiembre. 24. Sra. Doña María Josefa Burriel.
Octubre... 1. La Marquesa de Canillejas.
Diciembre 11. Sra. Doña Getrudis de Velasco y Escobedo , *murió*.

Año de 1791.

- Enero*..... 15. Sra. Doña María de Rojas y Velarde , *murió*.
Idem..... 21. Sra. Doña Francisca Raon y Mariño.
Junio..... 3. La Baronesa de San Miguel de Perú.

Año de 1793.

- Noviembre* 15. La Condesa de Villalobos.
Sra. Doña Josefa María Panés y Mangino , *murió*.
Diciembre 20. La Condesa de Torrejon , *murió*.

Año de 1795.

- Octubre*... 9. La Condesa de Castroterreño , *murió*.
Idem..... 30. La Condesa de Nieulant , *murió*.

Año de 1796.

- Febrero*... 19. Sra. Doña Josefa Díez de la Cortina.

Año de 1797.

- Diciembre* 22. Sra. Doña Catalina de Seix y Paez , *murió*.

Año de 1798.

Diciembre 21. Sra. Doña Francisca Cepeda de Ugarte.

Año de 1799.

Enero..... 18. La Condesa de Trastamara, *murió*.
La Marquesa de Villafranca.

Mayo..... 24. Sra. Doña Beatriz Montiel de Vacca, *murió*.

Junio..... 7. La Marquesa de Cilleruelo.

Octubre... 18. La Duquesa de Alagon.

Año de 1800.

Enero..... 29. Sra. Doña María Josefa Ester de Moreno, *murió*.

Agosto.... 1. Sra. Doña Juana de Almendariz, *murió*.

Noviembre 22. Sra. Doña Ana Tully y Gomez de la Serna.

Año de 1801.

Setiembre. 4. Sra. Doña Rosa O-Reylli, viuda de Gardoqui, *murió*.

Idem..... 18. Sra. Doña Mariana Fariña de Ayala, *murió*.

Año de 1803.

Enero..... 21. Sra. Doña María Loreto Figueroa y Montalbo.

Año de 1804.

Enero..... 20. La Condesa de Casaflores, *murió*.

Mayo..... 4. La Condesa Villamonte.
La Duquesa de Osuna.

- Julio*..... 20. La Marquesa de Peñafiel.
Noviembre 30. La Condesa de Miranda, *murió*.

Año de 1805.

- Octubre*.. 18. La Marquesa de Camarasa, *murió*.
La Marquesa de Santa Cruz.

Año de 1807.

- Febrero*... 27. La Duquesa viuda de Frias, *murió*.
Setiembre 25. La Marquesa de san Bartolomé,
murió.

Año de 1811.

- Enero*..... 14. Sra. Doña Petra Pedregal, *murió*.
Mayo..... 27. La Duquesa de Mahon, *murió*.
Junio..... 10. La Condesa de Fuentenueva.
Idem..... 17. Sra. Doña Josefa Alegría de Asauza,
murió.
Setiembre 16. Sra. Doña María Mercedes santa
Cruz de Merlin, *murió*.

Año de 1812.

- Junio*..... 25. Sra. Doña Felipa Cagigal de Kindelau, *murió*.

Año de 1814.

- Julio*..... 15. Sra. Doña Tomasa Morzo de Melendez Bruna.
La Marquesa de Altamira.
Idem..... 29. La Duquesa de Abrantes.
Setiembre 23. La Condesa de Florida-blanca.

Año de 1816.

- Abril*..... 19. La Duquesa de Gor.
Agosto.... 9. Sra. Doña Mariana Dolores Verdes.

Sra. Doña María de la Soledad
Moreno de Bodega.

Setiembre 20. La Duquesa de Frias, casada.

Año de 1817.

Abril..... 18. La Marquesa del Palacio.

Setiembre 19. Sra. Doña Manuela Rengel de
Flores.

Noviembre 21. La Marquesa de Valverde.
La Marquesa de Branciforte.
La Condesa de Via-Manuel.

Año de 1818.

Junio..... 12. La Condesa de Casa-Sarria.

Año de 1819.

Octubre.. 8. Sra. Doña Margarita Elisa Norigat
Hurtado de Mendoza.

Año de 1820.

Marzo.... 17. La Condesa de la Concepcion.

Setiembre 15. La Duquesa de Noblejas, Maris-
cala de Castilla.

Octubre.. 20. La Marquesa de Cerralbo.

Año de 1821.

Agosto.... 21. La Condesa de Ofalia,

Año de 1824.

Noviembre 12. La Duquesa de Berwick y de
Alba.

Año de 1825.

Abril..... 29. La Condesa de Revillagigedo,
Marquesa de Canillejas.

- La Marquèsa de Casa-Madrid.
Agosto.... 5. La Condesa de Trastamara, Mar-
quesa del Aguila.
Diciembre 9. Sra. Doña Simona Calzada de
Embite.

Año de 1827.

- Marzo....* 16. La Condesa de la Vega del Pozo.
Mayo..... 4. La Condesa de Alba Real.
Setiembre 7. Sra. Doña María del Cármen Al-
varez Faria.

Año de 1828.

- Julio.....* 11. La Marquesa de Campo Real.

Año de 1829.

- Agosto....* 14. La Marquesa de Zambrano.





La Marquesa de San Madrid.

1. La Condesa de Valenciano, Mar-
quesa del Arco.

2. Sra. Doña Simona de la
Embaja.

Año de 1827.

Marzo.... 16. La Duquesa de la Vega del Pico.

Mayo.... 4. La Condesa de Alba Real.

Setiembre 7. Sra. Doña María del Carmen Al-
varez Peris.

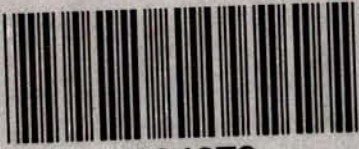
Año de 1828.

Julio..... 11. La Marquesa de Campo Real.

Año de 1829.

Agosto.... 1. La Marquesa de Campo Real.





1034270

LUIS BARDON
LIBRERO - ANTICUARIO

LEE TU
SI NO LEE

Madrid

QUE TE
LEAM SI
NO PUEDES!